

yecto de las obras de construcción del Centro docente denominado «Bambino», sito en Torrente-El Vedat (Valencia), cuya ejecución supondrá la puesta en funcionamiento de un nuevo edificio escolar para ciento veinte puestos escolares de Pre-escolar. El expediente ha sido promovido por doña Rosa Muñoz Muñoz y doña Francisca Muñoz Pons, en su condición de Empresarias y Maestras del citado Centro.

Los efectos de este Real Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y disposiciones que la desarrollen.

Dado en Madrid a veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JUAN ANTONIO ORTEGA Y DÍAZ-AMBRONA

**16732** REAL DECRETO 1525/1981, de 22 de mayo, por el que se declara de interés social preferente el proyecto de las obras de construcción del Centro docente «Escuela La Florida», sito en Catarroja (Valencia).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de interés social preferente, a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación y Ciencia, el proyecto de las obras de construcción del Centro docente «Escuela La Florida», sito en Catarroja (Valencia), con posibilidad de obtener el cien por cien del presupuesto protegible, siempre que, a juicio del Banco de Crédito a la Construcción, aporte garantías hipotecarias suficientes; dicho Centro estará destinado a impartir enseñanzas de Formación Profesional con una capacidad de cuatrocientos treinta puestos escolares y cuya construcción supondrá la posibilidad de solicitar la autorización definitiva. El expediente ha sido promovido por don Javier Peñarrocha Sanchis, como Presidente del Patronato Interparroquial La Florida.

Los efectos de este Real Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce, de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y disposiciones que la desarrollen.

Dado en Madrid a veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JUAN ANTONIO ORTEGA Y DÍAZ-AMBRONA

**16733** ORDEN de 8 de mayo de 1981 por la que se publica el fallo de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Florencia Angela Rosa Ortega.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña Florencia Angela Rosa Ortega, contra resolución de este Departamento sobre derecho a tomar parte en concurso general de traslados, la Audiencia Territorial de Albacete, con fecha 9 de febrero de 1981, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Florencia Angela Rosa Ortega, frente a la Administración General del Estado, contra la Resolución de la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación de fecha catorce de julio de mil novecientos setenta y nueve, confirmatoria de la resolución de la Delegación Provincial de Educación de Albacete, y contra el acto denegatorio presunto por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Dirección General debemos declarar y declaramos no ajustados a derecho los actos impugnados, debiéndose proveer la plaza solicitada en propiedad por la recurrente, por el turno de con-

sorte definitivo como Profesora de Educación General Básica que es, y por ser además su cónyuge funcionario de Organismo autónomo. Todo ello sin hacer condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.  
Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de mayo de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

**16734** ORDEN de 13 de mayo de 1981 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid de 20 de febrero de 1981 recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio I. Caballero García.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio I. Caballero García, contra resolución de este Departamento de fecha 6 de diciembre de 1977, la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 20 de febrero de 1981 ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que, estimando en parte el recurso interpuesto por don Antonio I. Caballero García, contra la resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de seis de diciembre de mil novecientos setenta y siete, que acordó su reintegración al Cuerpo de Profesores de EGB, debemos anular y anulamos dicha resolución en lo referente al cómputo de tiempo a efecto de antigüedad que dicha resolución contiene, condenando a la Administración a que reconozca al recurrente a efecto de trienios todo el transcurrido desde el treinta y uno de octubre de mil novecientos treinta y ocho hasta la fecha en que tomó posesión de su nuevo destino como consecuencia de la reincorporación adoptada, absolviendo a la Administración de las restantes pretensiones deducidas contra ella en este proceso; sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de mayo de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

**16735** ORDEN de 19 de mayo de 1981 por la que se concede clasificación definitiva como homologados a los Centros no estatales de Bachillerato «Arzobispado la Inmaculada y San Dámaso», de Las Rozas de Puerto Real, y «Nuestra Señora de los Santos», de Móstoles, ambos de la provincia de Madrid.

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes de los Centros no estatales de Bachillerato que se relacionan en solicitud de clasificación definitiva como Centros de Bachillerato;

Resultando que dichos expedientes fueron presentados en tiempo y forma reglamentarios y fueron informados favorablemente por la Inspección de Bachillerato del Estado y Delegación Provincial que han valorado positivamente su rendimiento educativo después de haber funcionado con clasificación provisional;

Considerando que los Centros que se expresan reúnen todos los requisitos exigidos para su clasificación definitiva y homologación correspondiente especificados en la Orden ministerial de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de mayo);

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, las Ordenes ministeriales de 12 de abril de 1975 y 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de mayo) que establecen los requisitos necesarios para la clasificación definitiva de los actuales Centros de Enseñanza de Bachillerato.

Este Ministerio ha resuelto asignar la clasificación definitiva como Centros homologados de Bachillerato a los Centros que se relacionan con los efectos previstos en el artículo 95 de la Ley General de Educación, quedando obligados al cumplimiento de los requisitos establecidos por la legislación vigente para mantener la clasificación como Centros homologados que actualmente le corresponde, pudiendo ser modificado el tipo de clasificación si variasen las circunstancias y condiciones que lo originaron. Igualmente de producirse cualquiera modificación que afecte a cualquiera de los datos con que se clasifica cada centro, habrán de solicitarse por los interesados la oportuna reclasificación.

Provincia de Madrid

Municipio: Las Rozas de Puerto Real. Localidad: Las Rozas de Puerto Real. Denominación: «Arzobispado La Inmaculada y

San Dámaso. Domicilio: Carretera de Alcorcón-Plasencia, kilómetro 67. Titular: Arzobispado de Madrid-Alcalá. Clasificación definitiva como Centro homologado de Bachillerato con seis unidades y capacidad para 240 puestos escolares.

Municipio: Móstoles. Localidad: Móstoles. Denominación: «Nuestra Señora de los Santos». Domicilio: Camino de Humanes, sin número. Titular: Sociedad Cooperativa de Profesores Nuestra Señora de los Santos. Clasificación definitiva como Centro homologado de Bachillerato con cuatro unidades y capacidad para 160 puestos escolares.

Las anteriores clasificaciones anulan cualquier otra anterior y los datos especificados en las mismas se inscribirán en el Registro Especial de Centros Docentes y los Centros en sus escritos habrán de referirse a su Orden ministerial de clasificación definitiva que reproducirán en cuanto les afecte.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid 16 de mayo de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**16736** ORDEN de 20 de julio de 1981 por la que se aprueba el Plan de Estudios de los Institutos Nacionales de Educación Física de Madrid y Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Ministerio de Cultura, relativa a la aprobación del Plan de Estudios para los Institutos Nacionales de Educación Física;

Considerando lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa; en la Orden ministerial de 16 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 18), por la que se aprueban las directrices para la elaboración de los Planes de Estudios de los Institutos Nacionales de Educación Física, y visto el informe favorable de la Junta Nacional de Universidades, Este Ministerio ha dispuesto:

- 1.º Aprobar el Plan de Estudios de los Institutos Nacionales de Educación Física de Madrid y Barcelona, que quedará estructurado conforme figura en el anexo de la presente Orden.
- 2.º El referido Plan, que tendrá carácter experimental, se impartirá a partir del curso 1981-1982.

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I.  
Madrid, 20 de julio de 1981.—P. D. (Orden de 16 de marzo de 1981), el Director general de Ordenación Académica y Profesorado, Vicente Gandía Gomar.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Académica y Profesorado.

**ANEXO QUE SE CITA**

**Plan de Estudios de los Institutos Nacionales de Educación Física de Madrid y Barcelona**

**PRIMER CICLO**

	Horas semanales de clase
<b>Primer curso</b>	
Anatomía funcional del aparato locomotor ... ..	3
Historia y sistemas de la Educación Física ... ..	3
Sistema del ejercicio ... ..	3
Deportes I ... ..	3
Psicología aplicada a la actividad física ... ..	3
Expresión dinámica (cuatrimestral) ... ..	3
<b>Segundo curso</b>	
Fisiología humana ... ..	3
Pedagogía, aplicada a la actividad física ... ..	3
Juegos aplicados a la Educación Física ... ..	3
Deportes II ... ..	3
Anatomía sistemática (cuatrimestral) ... ..	3
Sistemática del ejercicio (cuatrimestral) ... ..	3
Teoría de la Educación Física y los deportes (cuatrimestral) ... ..	3
Actividades en la Naturaleza (cuatrimestral) ... ..	3
<b>Tercer curso</b>	
Biomecánica del movimiento humano ... ..	3
Aprendizaje y desarrollo motor ... ..	3
Educación Física de base ... ..	3
Deportes III ... ..	3
Fisiología del ejercicio I ... ..	3
Higiene y Primeros auxilios (cuatrimestral) ... ..	3
Estadística (cuatrimestral) ... ..	3

En estos tres primeros cursos se realizarán, como mínimo, siete horas semanales de prácticas, de las que cinco serán de Deportes.

Estas prácticas de Deportes podrán ser impartidas por las personas a que se refieren los apartados 2 y 3 del artículo 8 del Real Decreto 790/1981.

Para la obtención del título de Diplomado en Educación Física, los alumnos que hayan concluido el primer ciclo deberán superar una prueba de reválida o realizar una tesina.

Para acceder al segundo ciclo será necesario haber superado todas las disciplinas correspondientes del primero.

**SEGUNDO CICLO**

	Horas semanales de clase
<b>Cuarto curso</b>	
<b>Asignaturas obligatorias</b>	
Didáctica de la Educación Física y el Deporte I ... ..	3
Teoría y práctica del entrenamiento deportivo I ... ..	3
Legislación, Organización y Administración del Deporte ... ..	3
<b>Asignaturas optativas</b>	
Sociología de la actividad física y el deporte I (cuatrimestral) ... ..	3
Educación Física de base II (cuatrimestral) ... ..	3
Fundamentos de la Educación Física especial ... ..	3
Aplicación específica deportiva I ... ..	3
Biomecánica de la técnica deportiva (cuatrimestral) ... ..	3
Psicología de la actividad física y el deporte II (cuatrimestral) ... ..	3
Juegos y deportes populares (cuatrimestral) ... ..	3
Actividades en la Naturaleza II (cuatrimestral) ... ..	3

(A escoger, tres asignaturas anuales o su equivalente en cuatrimestrales.)

En este curso se realizarán, como mínimo, siete horas de prácticas.

**Quinto curso**

<b>Asignaturas obligatorias</b>	
Planificación de actividades para el recreo y el ocio ... ..	3
Didáctica de la Educación Física y el Deporte II ... ..	3
Equipamiento e instalaciones deportivas (cuatrimestral) ... ..	3
Fundamentos de Táctica deportiva (cuatrimestral) ... ..	3
<b>Asignaturas optativas</b>	
Aplicación específica deportiva II ... ..	3
Fisiología del ejercicio II (cuatrimestral) ... ..	3
Teoría y práctica del entrenamiento II (cuatrimestral) ... ..	3
Técnicas de rehabilitación motriz (cuatrimestral) ... ..	3
Sociología de la actividad física y el deporte II (cuatrimestral) ... ..	3
Didáctica de la Educación Física especial (cuatrimestral) ... ..	3

(A escoger, dos asignaturas anuales o su equivalente en cuatrimestrales.)

En este curso se realizarán, como mínimo, siete horas de prácticas, de las que cinco serán Didáctica de la Educación Física y el Deporte.

La impartición de una asignatura optativa exigirá un mínimo de diez alumnos.

Durante el segundo ciclo, los alumnos deberán participar en dos seminarios, a elegir entre los que programe el Centro.

**INCOMPATIBILIDADES**

No se admitirá la matrícula en aquellas asignaturas que por su contenido, similar con otras de cursos precedentes que no hayan sido aprobadas, se declaran incompatibles.

Estas asignaturas son las siguientes:

**Primer ciclo**

- Anatomía funcional del aparato locomotor con Anatomía sistemática y Biomecánica del movimiento humano.
- Sistemática del ejercicio I con Sistemática del ejercicio II.
- Fisiología humana con Fisiología del ejercicio.
- Deportes I con Deportes II y Deportes III.

**Segundo ciclo**

- Didáctica de la Educación Física y el Deporte I con Didáctica de la Educación Física y el Deporte II.
- Teoría y práctica del entrenamiento deportivo I con Teoría y práctica del entrenamiento deportivo II.
- Aplicación específica deportiva I con Aplicación específica deportiva II.
- Fundamento de la Educación Física especial con Fundamentos de táctica deportiva.
- Sociología de la actividad física y el deporte I con Sociología de la actividad física y el deporte II.